DECRETO POLICIAL GENERAL CLEVELAND DIVISION OF POLICE (DIVISIÓN DE POLICÍA DE CLEVELAND, CDP)

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA ORIGINAL:	FECHA DE REVISIÓN: 08/20/2018	N.º DE PÁGINAS: 1 de 10	NÚMERO:
ASUNTO: REGISTRO E INCAUTACIÓN O DETENCIÓN			
MANUAL ASOCIADO:	DECRETOS RELACIONADOS: 2.2.04 Ejecución de una orden judicial		
JEFE DE POLICÍA:			

Reemplaza 2.3.09 Registros de cacheo y 2.3.10 Registros como consecuencia de un arresto

PROPÓSITO: Establecer lineamientos de la División de Policía de Cleveland de manera que todos los registros e incautaciones o detenciones se realicen de acuerdo con los derechos garantizados y protegidos por la Constitución y las leyes federales y estatales. La división llevará a cabo los registros y las incautaciones o detenciones de manera justa y respetuosa, conforme al compromiso de la división con la justicia procesal, el servicio policial a la comunidad orientado a los problemas y los valores comunitarios.

POLÍTICA: La política de la división es respetar los derechos de privacidad fundamentales de todas las personas. Los oficiales llevarán a cabo registros en estricto cumplimiento de los derechos garantizados y protegidos por la Constitución y las leyes federales y estatales. Todas las incautaciones o detenciones efectuadas por la división deberán cumplir con las leyes federales y estatales pertinentes que rigen la incautación de propiedad y la detención de personas.

Los oficiales no deberán considerar, en ninguna circunstancia, el sexo, la raza, el origen étnico, la nacionalidad ni la orientación sexual percibida de una persona como factor para establecer una sospecha razonable o causa probable, a menos que dicha información forme parte de una descripción real y creíble de un sospechoso específico en una investigación que incluya otros factores de identificación. Los supervisores deben revisar la documentación de todos los registros e incautaciones o detenciones para asegurarse de que estos estén respaldados por una sospecha razonable o causa probable.

DEFINICIONES:

Área de control inmediato: Área física dentro de la cual la persona podría obtener la posesión de un arma, evidencia destructible o contrabando.

Arresto: Acto mediante el cual un oficial pone a una persona bajo custodia basado en una orden judicial o una causa probable. Para que se constituya un arresto, se debe restringir realmente a la persona. Dicha restricción podría imponerse por la fuerza o como resultado de la entrega voluntaria de la persona arrestada bajo la custodia del oficial que efectúa el arresto. El arresto es una restricción con un alcance o una duración mayor que una detención con fines de investigación.

BORRADOR

Encuentro consensuado: Encuentro voluntario entre la policía y una persona con la intención de entablar una conversación informal o no investigativa. Una persona sensata en esta posición se sentiría libre de marcharse o de rechazar cualquier solicitud del oficial en cualquier momento.

Dependencias: Cualquier terreno o edificio inmediatamente adyacente a una vivienda que está directamente conectado o próximo.

Detención con fines de investigación (detención Terry): Detención breve y levemente invasiva de una persona, incluidos los ocupantes de un vehículo, durante la cual una persona sensata en esta posición no se sentiría libre de marcharse, según lo definido en *Terry v. Ohio, 392 U.S. 1.* Para justificar una detención, el oficial debe tener una sospecha razonable de que la persona a quien detiene ha incurrido o está por incurrir en una conducta delictiva. La detención debe basarse en hechos específicos, objetivos y concretos que el oficial ya conocía antes de la detención. La información obtenida durante este tipo de detención puede conducir a una sospecha razonable o causa probable adicional de que se haya cometido un delito, pero no puede proporcionar la justificación para la detención original.

Entrevista no privativa de la libertad: Entrevista voluntaria y consensuada con fines de investigación entre un oficial y una persona, durante la cual dicha persona es libre de marcharse o de rechazar cualquier solicitud del oficial en cualquier momento.

Cacheo/Palpación: Búsqueda limitada durante una detención con fines de investigación, en la cual un oficial realiza un cacheo sobre la vestimenta exterior de una persona en busca de armas, cuando existe una sospecha razonable de que esta persona en particular está armada y es peligrosa. Esta búsqueda se limita a lo necesario para detectar armas y debe basarse en una sospecha concreta y razonable de que la persona está armada. Un oficial no puede manipular los objetos que se encuentren debajo de la ropa para determinar si estos son contrabando.

Doctrina "de simple tacto" (*plain feel doctrine*): Un oficial podría incautar un objeto en una búsqueda limitada durante un cacheo/una palpación permitida si la naturaleza de contrabando de dicho objeto es inmediatamente aparente al tacto, y sin la manipulación de ningún objeto que se encuentre debajo de la ropa.

Causa probable: Hechos y circunstancias conocidas por los oficiales que harían que una persona sensata crea que es probable que un individuo haya cometido o esté cometiendo un delito.

Sospecha razonable: Sospecha objetiva y probable que se basa en hechos o circunstancias específicas y concretas que fundamentan la detección, por parte de un oficial, de una persona que haya cometido, esté cometiendo o esté por cometer un delito. Una sospecha razonable es más que una intuición, pero menos que una causa probable. Un oficial de policía que detiene a una persona debe poder señalar hechos específicos o circunstancias concretas, incluso aunque el nivel de sospecha no ascienda a una causa razonable.

Registro como consecuencia de un arresto: Registro de una persona arrestada, sus objetos personales y el compartimiento de pasajeros de su vehículo automotor o su área de control inmediato, que se realiza al momento del arresto y ocurre como consecuencia de él.

Detención o incautación: Cuando las acciones o las palabras de un oficial harían que una persona sensata crea que no es libre de marcharse.

BORRADOR

PROCEDIMIENTOS:

I. Requisitos generales para registros e incautaciones o detenciones

A. Generalmente, los registros deben realizarse conforme a una orden judicial.

B. Las excepciones de registros que podrían realizarse sin una orden judicial son las siguientes:

1. Registros a la vista del público y a plena vista
2. Registros por consentimiento
3. Circunstancias apremiantes
4. Cacheos/Palpaciones durante detenciones con fines de investigación
5. Registros bajo custodia y otros registros como consecuencia de un arresto
6. Registros de inventario de vehículos
7. Campos abiertos y dependencias

C. Los oficiales deberán hacer lo siguiente:

1. tratar con cortesía, profesionalismo, respeto, dignidad y equidad a las personas registradas o detenidas;

2. explicarle a la persona registrada o detenida el motivo y el procedimiento de dicho registro o detención;

3. llevar a cabo registros con la debida consideración y respeto por los intereses de la propiedad privada y de una manera que minimice el daño. La propiedad debe dejarse en las mismas condiciones previas al registro, siempre que sea razonable;

4. usar un lenguaje descriptivo preciso y específico para formular la justificación de cualquier registro, incautación o detención en los informes. La formulación de una sospecha razonable o una causa probable deberá ser específica, clara y estar basada en información que no esté influenciada por la parcialidad o el prejuicio.

D. Los oficiales no deberán hacer lo siguiente:

1. usar o basarse en información que se conoce que es materialmente falsa, incorrecta o poco fiable para establecer una sospecha razonable para un registro o una incautación o detención;

2. comprometer su seguridad, o la seguridad de otros oficiales, a fin de justificar registros e incautaciones o detenciones;

3. detener a no ocupantes presentes en el lugar donde se lleva a cabo una orden de registro por un tiempo superior al razonablemente necesario para asegurar el área o determinar si estos son ocupantes de las instalaciones sujetas a registro, a menos que el oficial tenga una sospecha razonable de que el no ocupante está involucrado en una actividad delictiva o representa un peligro para la seguridad del oficial.

BORRADOR

II. Registros a la vista del público y a plena vista

A. A la vista del público

1. La doctrina "a la vista del público" (*open view doctrine*) les permite a los oficiales ver y, posiblemente, incautar contrabando. Para aplicar esta doctrina, el oficial debe ver el contrabando o la evidencia desde una posición estratégica abierta al público. El contrabando o la evidencia deben estar ubicados en un área abierta al público y no protegida por la Constitución para que puedan incautarse.

2. Los oficiales no podrán ingresar a un lugar protegido por la Constitución, como un vehículo, una vivienda o una habitación, e incautar contrabando que sea visible al público (por ejemplo, si los oficiales ven una planta de marihuana en la ventana de una residencia, estos no pueden ingresar a la vivienda, pero podrían usar la información como causa probable para obtener una orden de registro).

B. Plena vista

1. La doctrina "de plena vista" (*plain view doctrine*) le permite a la policía descubrir contrabando o evidencia de manera accidental solo después de haber ingresado legalmente a un área protegida por la Constitución, como un vehículo, una vivienda o una habitación. La evidencia o el contrabando deben ser inmediatamente reconocibles como tales y deben encontrarse a plena vista.

   El elemento clave en la doctrina "de plena vista" es encontrarse en el lugar protegido con consentimiento o por un asunto policial legítimo. Luego del descubrimiento accidental, los oficiales tienen la causa probable para obtener una orden de registro a fin de realizar una búsqueda más exhaustiva.

III. Registros por consentimiento

A. Cuando un oficial intente obtener el consentimiento para un registro, deberá informarle a la persona sobre su derecho a negarse y a revocar el consentimiento en cualquier momento.

B. El consentimiento de una persona para el registro deberá documentarse con el uso del sistema de cámara portátil (WCS, por sus siglas en inglés). Los oficiales que prefieran realizar un registro por consentimiento también deberán solicitarle a la persona que firme un formulario de consentimiento para registro (formulario n.º).

C. Los oficiales deben asegurarse de que la persona otorgue su consentimiento para registro de manera voluntaria. Los oficiales deberán tener en cuenta la edad, el raciocinio, el nivel de educación y la autoridad de la persona que otorga el consentimiento.

D. Los oficiales no deberán coaccionar a una persona ni aprovecharse física o mentalmente de esta para obtener el consentimiento para un registro.

E. Los consentimientos de terceros son válidos en ciertas condiciones:

BORRADOR

1. El consentimiento es válido si el tercero tiene la misma autoridad sobre la empresa o la residencia, y si se puede concluir que la persona ausente asumió el riesgo de que el cohabitante (compañero de vivienda) podría permitir un registro.

2. El consentimiento para registro no es válido si uno de los cohabitantes (compañero de vivienda) o socio comercial objeta dicho consentimiento, incluso si la otra persona otorga permiso. En caso de estar presentes, ambas personas deben otorgar el consentimiento.

3. Los padres podrían otorgar consentimiento para el registro del área de residencia de un hijo, siempre que los padres tengan acceso habitual a dicha área. (El hijo no paga alquiler).

4. Los arrendadores no pueden otorgar consentimiento para registro si hay un contrato o acuerdo de alquiler en vigencia.

IV. Registros en circunstancias apremiantes

A. Los oficiales pueden realizar un registro o una incautación o detención inmediata y sin orden judicial en situaciones de emergencia, si existe una causa probable para creer que la demora para obtener una orden judicial podría generar la pérdida de evidencia, la fuga del sospechoso o el daño a la policía o al público.

B. Las circunstancias apremiantes también existen si los oficiales responden a un llamado por violencia y si existe evidencia de que la salud, el bienestar o la seguridad de una persona están en riesgo.

C. Para determinar si existen circunstancias apremiantes, los oficiales deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. ¿Se trató de un delito grave o de un acto de violencia?

2. ¿Se creía, dentro de lo razonable, que el sospechoso estaba armado?

3. ¿Había una causa probable para creer que el sospechoso cometió un delito?

4. ¿Había una causa probable para creer que el sospechoso se encontraba en las instalaciones?

5. ¿La policía se identificó y le dio al sospechoso la oportunidad de entregarse antes del ingreso, en caso de que esto fuera posible?

6. ¿Había una investigación en curso o una decisión de arresto antes de que el sospechoso huyera hacia las instalaciones?

D. Los oficiales no deberán crear circunstancias apremiantes a fin de justificar un registro o una incautación o detención sin orden judicial.

BORRADOR

V. Cacheos/Palpaciones durante detenciones con fines de investigación

A. Toda detención con fines de investigación no autoriza de manera automática un cacheo o una palpación. Los oficiales solo podrían cachear o palpar a la persona detenida si sospechan, de manera razonable, que dicha persona podría estar armada y ser peligrosa. El propósito y el alcance del cacheo/de la palpación es el hallazgo de armas. No se trata de un registro generalizado de toda la persona.

B. Durante una detención con fines de investigación, los oficiales que establezcan una sospecha razonable y concreta de que una persona podría estar armada podrán realizar un cacheo "Terry" de la persona, de acuerdo con el fallo *Terry v. Ohio* de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

1. Un cacheo "Terry" consiste en que el oficial palpe o de palmadas en ciertas áreas de la persona, limitadas a la vestimenta exterior, donde se pudieran esconder armas de fácil acceso (bolsillos, cintura, cuello, tobillos).

2. Los cacheos no pueden extenderse a la parte interior de la vestimenta, la billetera ni los zapatos sin otra justificación, como un consentimiento o una orden judicial.

3. Si, durante un cacheo legal, un oficial detecta un objeto que es o podría ser, dentro de lo razonable, contrabando u otra evidencia delictiva, entonces el objeto podrá incautarse (esto se denomina doctrina "de simple tacto"). Los elementos que no representen una amenaza solo podrían secuestrarse si un oficial detecta que se trata de contrabando o si se aprecia inmediatamente que se trata de evidencia.

4. Los elementos que representen una amenaza, como las armas, siempre deben secuestrarse durante este tipo de registros.

C. La decisión de cachear/palpar debe basarse en la totalidad de las circunstancias y las conclusiones razonables a partir de la capacitación y la experiencia del oficial.

1. Los oficiales no pueden palpar en busca de armas en un encuentro consensuado ni en una entrevista no privativa de la libertad; esto convierte el encuentro en una detención.

2. El hecho de que una detención con fines de investigación ocurra en un área con altos niveles de delincuencia no es un motivo suficiente para justificar un cacheo/una palpación.

D. Además de las bases para la detención misma, los oficiales deben tener una sospecha razonable de que la persona detenida podría estar armada. Esto podría incluir lo siguiente:

1. Conocimiento previo de que la persona detenida ha portado un arma en el pasado.

2. Conducta sospechosa, como no cumplir con la orden de mantener las manos a la vista.

BORRADOR

3. Observaciones, como vestimenta con peso, controles de retención y bultos sospechosos, coherentes con la posesión de un arma oculta.

E. Cuando el objetivo de la palpación —determinar si la persona sospechosa está armada— se haya cumplido, el registro debe finalizar. Si el registro continúa, cualquier contrabando o evidencia incautada podría considerarse como un resultado inadmisible de un registro no razonable.

F. Cachear/Palpar a una persona solo porque un oficial la coloca en el asiento trasero de un patrullero constituye una infracción a la Cuarta Enmienda (*State of Ohio v. Holder III*). El cacheo/la palpación realizada para garantizar la seguridad del oficial antes de hacer ingresar a una persona a un patrullero puede justificarse cuando la persona ha sido legalmente detenida y existe la posibilidad de una emboscada, o cuando existe una condición peligrosa que requiere la colocación de la persona en el patrullero por su propia seguridad.

VI. Registro bajo custodia y otros registros como consecuencia de un arresto

A. Registro bajo custodia de la persona arrestada

1. Los oficiales deberán, como consecuencia de un arresto legal, registrar a la persona arrestada y el área de control inmediato de dicha persona.

a. Si se requiere la extracción de una prenda con valor religioso, esta deberá realizarse de manera respetuosa y, de ser posible, de acuerdo con las creencias religiosas de la persona, en caso de que se conozcan.

b. El registro deberá realizarse lo antes posible después del arresto y antes del traslado de la persona arrestada.

2. Los registros bajo custodia deberán realizarse de manera respetuosa y, cuando sea posible, deberán ser realizados por oficiales del mismo sexo que la persona arrestada.

a. Si un oficial no tiene certeza sobre el sexo o la identidad de género de la persona arrestada, deberá inquirir de manera respetuosa sobre el sexo o la identidad de género de la persona arrestada.

b. Si un oficial está solo y necesita realizar un registro bajo custodia, dicho oficial solicitará que un oficial del mismo sexo o identidad de género realice el registro o que un oficial de cualquier sexo sea testigo del registro.

c. Un oficial podría realizar el registro bajo custodia de una persona, de cualquier sexo o identidad de género, si la demora para contar con la presencia de un segundo oficial en la escena pudiera generar la pérdida de evidencia, la fuga del sospechoso o el daño a oficiales o al público.

B. Registros como consecuencia de un arresto:

BORRADOR

1. Los oficiales podrían, como consecuencia de un arresto, registrar a la persona arrestada y el área de control inmediato de dicha persona con el fin de recuperar armas, evidencia o un medio de fuga. Los registros de varias áreas, ambientes o elementos deben cumplir con los siguientes parámetros:

   a. **Vehículos.** Después del arresto del ocupante de un vehículo, los oficiales no tienen la autoridad para registrar, como consecuencia del arresto, el compartimiento de pasajeros ni los contenedores abiertos, a menos que se cumpla una de las siguientes condiciones:

      1. que los oficiales cuenten con un consentimiento para realizar el registro;

      2. que existan circunstancias apremiantes;

      3. que los oficiales estén realizando un registro de inventario en virtud de la incautación del vehículo;

      4. que los oficiales hayan obtenido una orden de registro.

   b. **Residencia.** Cuando se arresta a una persona en una residencia, los oficiales solo podrían registrar el área de control inmediato de la persona arrestada donde se haya efectuado el arresto. Los oficiales solo podrán registrar otras áreas de la residencia si es objetivamente razonable creer lo siguiente:

      1. la seguridad del oficial está en peligro;

      2. existe una posibilidad razonable de que la persona arrestada pudiera escapar o destruir evidencia.

   c. **Objetos personales.** Los oficiales solo podrían registrar objetos personales, como billeteras, mochilas u otros bolsos, si la persona las tenía en su posesión real y exclusiva, ya sea al momento del arresto o en el período inmediatamente anterior a este.

   d. **Dispositivos electrónicos.** Ante la ausencia de otra excepción, tales como las circunstancias apremiantes, los oficiales no podrían realizar un registro de la información digital de un teléfono celular ni de otros dispositivos electrónicos sin una orden de registro.

C. Registros superficiales por motivos de seguridad

1. Como consecuencia de un arresto, los oficiales podrían realizar búsquedas en espacios inmediatamente adyacentes al lugar donde se arrestó al sospechoso (clósets y otras áreas donde se pudiera originar un ataque a los oficiales) por motivos de seguridad de los oficiales.
2. Si existe una sospecha razonable y concreta de que el área que se está por registrar alberga a una persona que podría constituir una amenaza para aquellas personas

BORRADOR

que se encuentran en la escena del arresto, por motivos de seguridad, los oficiales podrían realizar un registro superficial limitado de toda la casa luego de un arresto domiciliario. Dicho registro superficial por motivos de seguridad no constituye un registro completo de las instalaciones. El registro superficial puede extenderse solo a una inspección rápida de aquellos espacios donde pudiera encontrarse una persona. El registro superficial no puede durar más que el tiempo necesario para despejar las sospechas razonables de peligro y, en cualquier caso, no puede durar más que el tiempo necesario para finalizar el arresto y abandonar las instalaciones.

VII. Registro de inventario de vehículos

A. Cuando se remolca un vehículo, de conformidad con la ley estatal o una ordenanza municipal, deberá realizarse un registro de inventario del vehículo para proteger la propiedad de la persona, a los oficiales y a otras personas, y también para proteger a la división contra reclamos de propiedad perdida o dañada que pudieran resultar de la incautación del vehículo o de los elementos.

B. Los oficiales deberán grabar los registros de inventario de vehículos con sus WCS, incluida una caminata de 360 grados alrededor del vehículo que se remolcará.

C. Los oficiales deberán usar los siguientes criterios cuando se realice un registro de inventario:

1. Si un vehículo se encuentra bajo custodia policial legal.

2. Los registros de inventario incluyen todo el compartimiento de pasajeros, la guantera, el baúl y los contendores sin dañar la propiedad, al momento de la puesta bajo custodia policial legal del vehículo o inmediatamente posterior a este.

3. Los contenedores encontrados durante el registro de inventario de un vehículo pueden abrirse si logra evitarse el daño y si el registro se realiza de acuerdo con la política de la división.

VIII. Campos abiertos y dependencias

A. Los campos abiertos que rodean un hogar no gozan de protección constitucional contra un registro y una incautación sin orden judicial porque no se extiende ninguna expectativa de privacidad razonable a estas áreas.

B. Las dependencias de un hogar gozan de protección constitucional contra un registro y una incautación sin orden judicial.

C. Los oficiales deberán tener en cuenta los siguientes factores cuando determinen si un lugar específico se encuentra dentro de las dependencias de una residencia:

1. la proximidad del lugar a la vivienda;

2. si el mismo cercado que rodea la vivienda también rodea el lugar;

BORRADOR

3. los usos del lugar;

4. las medidas que deben tomarse para proteger el lugar de la observación de los transeúntes.

IX. Informe de documentación/Revisión de registros e incautaciones o detenciones

A. Los oficiales deberán expresar la justificación para un registro o una incautación o detención de manera clara y específica, mediante la formulación de una sospecha razonable o una causa probable en un lenguaje específico y claro basado en información que no esté influenciada por la parcialidad o el prejuicio. Los oficiales no deberán utilizar un lenguaje "preparado" ni infundado sin detalles de respaldo en informes que documenten registros e incautaciones o detenciones.

B. Los supervisores deberán revisar toda la documentación sobre las detenciones con fines de investigación, los registros y los arrestos para verificar que esté completa y que cumpla con la ley y con la política de la división, lo cual incluye lo siguiente:

1. los registros e incautaciones o detenciones que no estuvieron respaldados por una sospecha razonable o una causa probable;
2. el uso de un lenguaje "preparado" o infundado sin detalles de respaldo en informes que documenten registros e incautaciones o detenciones.

C. En un plazo de siete días calendario, los supervisores deberán documentar e informar lo siguiente a su jefe inmediato:

1. los registros e incautaciones o detenciones no respaldados por una sospecha razonable o una causa probable;
2. los registros e incautaciones o detenciones que infrinjan una política de la División de Policía de Cleveland;
3. los registros e incautaciones o detenciones que, aunque cumplan con la ley y con la política, indiquen una necesidad de medidas correctivas o de una revisión de la política, la estrategia, las tácticas o la capacitación de la agencia.

D. Los supervisores deberán tomar las medidas necesarias para abordar todas las presuntas infracciones o deficiencias en los arrestos. Las medidas adecuadas podrían incluir la recomendación de medidas correctivas no disciplinarias para el oficial involucrado y la documentación de dicha medida en el software de seguimiento, o la derivación del incidente para fines de investigación administrativa o delictiva.

X. Capacitación

A. La división deberá proporcionarles a los oficiales una capacitación anual continua sobre registros e incautaciones o detenciones que sea adecuada con relación a la calidad, a la cantidad, al tipo y al alcance.

BORRADOR